

INFORME N° 06 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta a efectos de determinar a partir de que etapa del proceso penal procede la suspensión de plazos para trámites aduaneros, en aplicación del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante LGA.
- Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General; en adelante Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante TUO de la LOPJ.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0050-2010 que aprueba el Procedimiento Específico denominado Suspensión de plazo - Procedimiento INTA-PE.00.05, en adelante Procedimiento INTA-PE.00.05

III.- ANALISIS:

En principio, para los fines de la presente consulta, tenemos que el artículo 138° de la LGA, establece lo siguiente:

Artículo 138°.- Suspensión de plazos

El plazo de los trámites y regímenes se suspenderá mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él, por fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT, o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera.

Cuando la suspensión es a petición de parte, la solicitud debe ser presentada durante la vigencia del plazo de los trámites y regímenes'.

Por su parte, el numeral 4) del Rubro VI) Normas Generales del Procedimiento Específico INTA-PE.00.05 estipula que '*Cuando se trate de suspensión de plazo por procesos judiciales, la suspensión se otorga hasta que se resuelva el proceso judicial*".

En tal sentido, para que proceda la suspensión del plazo regulada en el artículo 138° de la LGA, se deberían presentar alguna de las siguientes causales:

- a) La entidad pública o privada obligada no le entregue al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.
- b) Por fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera.
- d) Por procesos judiciales, hasta que se resuelva dicho proceso.

Habiendo precisado el marco normativo aplicable a la consulta; procedemos a analizar la siguiente interrogante, referida a la suspensión de plazos que tiene como sustento a procesos judiciales en trámite:

¿A partir de qué etapa del proceso penal, o actuación material dentro de éste, podemos inferir que existe un proceso judicial que amerite la suspensión de



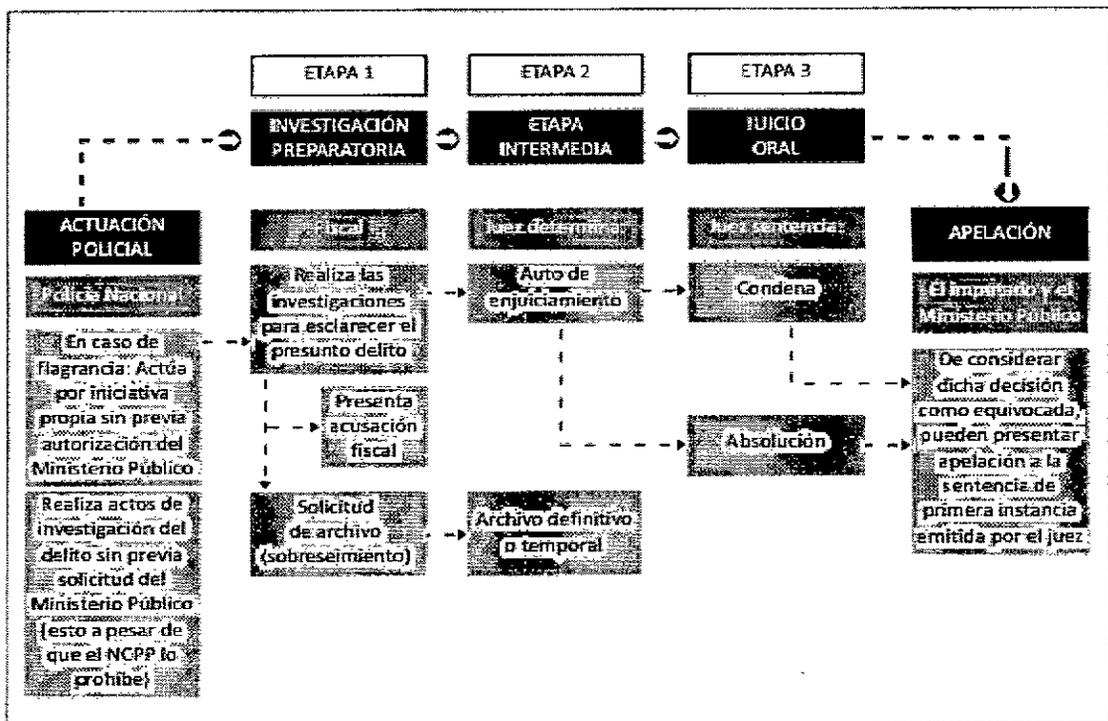
plazo previsto en las normas aduaneras?

Partiendo del supuesto que existe un procedimiento administrativo seguido ante la Administración Aduanera, cuyo resultado depende de una actuación o decisión judicial, es que recurrimos al Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y normas modificatorias, para mencionar que el proceso penal comprende tres etapas:

- La investigación preparatoria, dirigida por el Fiscal y destinada a reunir los elementos de convicción que le permitan a éste decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa.
- El control de acusación, llamada también etapa intermedia, dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria para controlar el requerimiento de sobreseimiento o la acusación.
- El Juicio Oral, que constituye propiamente la etapa de juzgamiento, a cargo del Juez Penal, en la que se resuelve dictando sentencia absolutoria o condenatoria.

Para mayor explicación o sustento de estas etapas, presentamos el siguiente flujograma que desarrolla cada una de ellas, precisando el operador de justicia a cargo de la misma y los documentos que lo identifican¹.

Gráfico 1. Etapas del nuevo proceso penal



Bajo el marco legal expuesto, podría considerarse que el proceso judicial se inicia desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria, etapa en la cual se conceden ciento veinte (120) días al fiscal, para que con apoyo policial, realice las investigaciones que permitan obtener aquellos elementos de convicción respecto a la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas. Asimismo, el Código Procesal señala que en ese periodo, el fiscal puede requerir si lo estima pertinente,

¹ Cartilla Informativa ¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal? Lima: Instituto de Defensa Legal. Bellido Ediciones EIRL. Lima 2009.

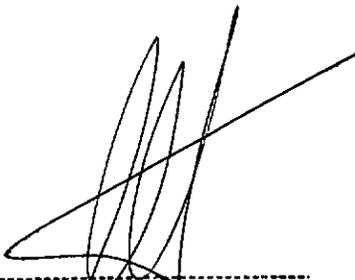
que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales.

En ese sentido, podemos inferir que en materia penal, existe un proceso judicial que podría ameritar la suspensión de plazo previsto en las normas aduaneras, desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público, posición que ha sido ratificada por la Gerencia Jurídico y Penal a través del Memorándum N° 010-2016-SUNAT/5D3000, emitido dentro del marco de su competencia funcional y que confirma el presente criterio².

IV.- CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas en el rubro Análisis del presente informe, podemos concluir que tratándose del proceso penal, cabría invocar la suspensión de plazos en materia administrativa desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria.

Callao, **21 ENE. 2016**



NORA SOYMA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/EFCJ
CA0020-2016

² Este criterio fue establecido inicialmente en el Informe N° 166-2015-SUNAT-5D1000 que fuera remitido a la Gerencia Jurídico-Penal con Memorándum N° 426-2015-SUNAT/5D1000.

MEMORANDUM N° 25 2016-SUNAT-5D1000

A : JORGE SALOMON MONTOYA ATENCIO
Intendente de la Aduana de Tacna.

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Suspensión de plazo por proceso penal

REFERENCIA : Memorándum N° 010-2016-SUNAT/5D3000
Solicitud Electrónica N° 0079-2015-3G0121

FECHA : Callao, 21 ENE. 2016

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, el mismo que fuera absuelto parcialmente mediante Informe N° 167-2015-SUNAT-5D1000, habiendo quedado por determinar a partir de que etapa del proceso penal corresponde aplicar la suspensión de plazos para trámites aduaneros en aplicación del artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sobre el particular, se cumple con remitir el Informe N° 06 -2016-SUNAT-5D1000, conteniendo la opinión legal de esta Gerencia sobre la materia consultada y que ha sido validada por la Gerencia Jurídico Penal de la Intendencia Nacional Jurídica, órgano competente sobre el tema en consulta conforme los artículos 132° y 133° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUNAT		
GERENCIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADUANEROS DIVISIÓN DE SERVICIOS LEGALES DESPECHO Y REPRESENTACIÓN ADUANERA		
21 ENE. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N°	Folio	Firma